

REGLAMENTO QUE REGULA
LOS PROCEDIMIENTOS DE
EXPEDICION DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS EN EL
AMBITO DEL DISTRITO DE
YANACANCHA

**REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE
YANACANCHA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1° FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, modificación, Cambio de Razón Social, Ampliación de Giro, y revocación de las Autorizaciones Municipales indicadas en el artículo siguiente, así como las tasas que surgen como consecuencia de las mismas.

El presente Reglamento está basado en las siguientes normas legales:

- a. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y sus modificatorias.
- c. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- d. D.S, N° 058-2014-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 2° AUTORIZACIONES MUNICIPALES COMPRENDIDAS

Se encuentran comprendidos dentro del presente Reglamento, aspectos concernientes a las siguientes Autorizaciones Municipales:

- a. Licencia de Funcionamiento Definitiva.
- b. Licencia de Funcionamiento Temporal.
- c. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.
- d. Licencia de funcionamiento para mercados o galerías comerciales.
- e. Autorización Municipal para la instalación de Anuncios adosados a la fachada.

igualmente, se encuentran comprendidos actos concernientes al Certificado Básico de Seguridad en Defensa Civil, que emite la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Yanacancha en vinculación con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 3°- OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- a. Impulsar el desarrollo de la economía local a través de la promoción de la inversión privada en el Distrito de Yanacancha.
- b. Promover la formalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito del Distrito de Yanacancha.
- c. Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en el presente Reglamento, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad vigentes.
- d. Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto

Artículo 4° AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige en el ámbito territorial del distrito de Yanacancha.

Artículo 5° PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de principios de legalidad, del debido procedimiento, razonabilidad, Imparcialidad, Informalismo, presunción de veracidad, celeridad, eficacia, participación, simplicidad, que regulan en el presente Reglamento se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores.

La aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores a los procedimientos regulados mediante el presente Reglamento, implica lo siguiente:

- a. Se presume, salvo prueba en contrario, que los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas por los administrados responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman.
- b. La Municipalidad Distrital de Yanacancha se reserva el ejercicio, a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones.
Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable,
 1. Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicadas.
 2. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Yanacancha, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente, la información y/o documentación sustentatorios de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como a realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

Artículo 6° DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Constituyen derechos de los agentes económicos, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

2. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por este Reglamento, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
3. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara, la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por este Reglamento.
4. Obtener de manera gratuita el Formulario de Solicitud - Declaración Jurada exigido para el inicio de los procedimientos regulados en este Reglamento, o reproducir el mismo.
5. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por el presente Reglamento. Los modelos de llenado no obligarán al solicitante, teniendo carácter meramente auxiliar e ilustrativo.
6. Ser asistido gratuitamente en los Módulos de Atención, para el llenado de los formularios, solicitudes o formatos exigidos por el presente Reglamento, en caso de limitación o impedimento físico.
7. Obtener gratuitamente y de modo previo a la presentación de solicitudes de autorización municipal, información sobre la zonificación e índice de usos vigentes en el distrito de Yanacancha. Al efecto, podrán publicarse en los Módulos de Atención los mapas de zonificación y los índices de uso vigentes.
8. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante. o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
9. Solicitar copia de las Licencias de funcionamiento Vigentes, en casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción del original, previo pago de la tasa correspondiente.
10. Interponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por este Reglamento y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que tramite.

El ejercicio de los derechos contemplados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 podrá progresivamente ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Yanacancha (www.muniyanacancha.gob.pe), o la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 7° DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por.

- a. **Agente Económico.** - Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales. También denominado Solicitante, durante el trámite de los procedimientos regulados en el presente Reglamento.
- b. **Certificado de Autorización para la instalación de Elementos de Publicidad Exterior.** - Documento que autoriza la instalación en la fachada de los establecimientos de los siguientes elementos de publicidad exterior: Letreros, Letras Recortadas, placas adosadas a la fachada, para la identificación del establecimiento y/o de las actividades que se realizan en el mismo. Su exhibición es obligatoria a requerimiento de los órganos competentes de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.
- c. **Cese de Actividad.** - Situación de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o los giros por los que se ha emitido una Licencia de Funcionamiento respecto de un establecimiento.

- d. **Cesionario.** - Agente económico que, con el consentimiento del titular de una Licencia de funcionamiento definitiva, realiza sus actividades simultáneamente a éste último y en el mismo establecimiento.
- e. **Compatibilidad de uso.** -Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- f. **Distrito de Yanacancha.** -Circunscripción territorial del Distrito de Yanacancha.
- g. **Establecimiento.** - inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- h. **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- i. **Giro.** -Actividad específica de comercio, industrial, artesanal, de servicios y/o profesional que se desarrolla en un establecimiento, para cuya realización se solicita Licencia de Funcionamiento.
- j. **Índice de Usos.** -Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de Yanacancha.
- k. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.** - Documento que sustenta consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- l. **Licencia de Funcionamiento.** -Documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento en el cual se llevan a cabo actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, con carácter provisional o Definitivo. Es obligatoria su exhibición en un lugar del establecimiento visible al público.
- m. **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.** - Documento que autoriza la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya existe una autorización previa de funcionamiento definitiva vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de actividades por parte del titular de la autorización previa de funcionamiento.
- n. **Mercado de abasto.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- o. **Módulos de Atención.** - Módulos especialmente acondicionados para la atención de consultas y la tramitación de los procedimientos de Autorización Municipal regulados por el presente Reglamento. pueden establecerse Módulos de Atención Móviles o descentralizados cuando la necesidad del servicio lo determine, o a solicitud motivada de entidades gremiales o profesionales representativas de un número significativo de agentes económicos.
- p. **Módulo o stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- q. **Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Yanacancha:** Página en Internet de la Municipalidad Distrital de Yanacancha (www.muniyanacancha.gob.pe.)
- r. **Puesto.** -Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

- s. **Resolución aprobatoria de la Licencia de Funcionamiento.** - Acto administrativo en mérito del cual se otorga la Licencia de Funcionamiento respectiva.
- t. **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 8° OBLIGADOS

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito del distrito de Yanacancha, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos:

- a. Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.
- b. Instalación de Elementos de Publicidad Exterior adosados a la fachada.
- c. Realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento previa vigente expedida a nombre de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- d. Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia o Autorización municipal correspondiente, salvo en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 9° ALCANCES DE LA AUTORIZACION

La Licencia o Autorización Municipal se otorga a nombre del solicitante, por cada establecimiento. En caso que los sujetos obligados a obtener dichas licencias o autorizaciones desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando éstos sean complementarios a la realización giro principal, deberán obtener una licencia o autorización para cada uno de ellos.

La Licencia de funcionamiento permite a su titular la realización del giro o giros autorizados. El administrado puede solicitar el desarrollo adicional de giros que resulten compatibles con los autorizados, siempre que no impliquen riesgos para la salubridad, la seguridad, o impliquen saturación, modificación del área del establecimiento, o alteración de su estructura.

La realización de giros adicionales que requieran de permisos sectoriales o de requisitos adicionales a aquellos exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado requerirá de la emisión de una nueva Autorización Municipal.

El desarrollo de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en el mismo establecimiento, por sujetos distintos al titular de la Autorización Municipal, requerirá de la emisión de una Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.

La Licencia de Funcionamiento es intransferible.

Artículo 10° ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización es el órgano competente para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Asimismo, la Jefatura de Defensa Civil, (a través de su propio personal o a través de inspectores que actúen bajo tercerización del servicio), tiene competencia respecto de la inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 11° FACULTAD PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y RESOLUCIONES

El Gerente de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización queda facultado a suscribir los Certificados, Autorizaciones de Licencias de funcionamiento que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por el presente Reglamento.

La Gerencia de Desarrollo Económico es la oficina quien emitirá la Resolución de Aprobación de las Licencias de Funcionamiento.

Artículo 12° FIRMA ELECTRÓNICA

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares, de los Certificados, Autorizaciones, Licencias, Resoluciones, Cédulas de Notificación, Informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en este Reglamento.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo

Artículo 13' ÓRGANOS COMPETENTES DE FISCALIZACION

Compete a la Sub Gerencia de Fiscalización dirigir las acciones de fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 14° CÓMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos fijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos relativos a los procedimientos regulados en el presente Reglamento, deberá considerarse que los expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, salvo indicación expresa en contrario.

Cuando los órganos competentes notifiquen al solicitante, a su representante legal o apoderado para que dé cumplimiento a un trámite, el cómputo de plazos fijados para la culminación de los procedimientos se suspende desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación hasta el día devencimiento otorgado.

Artículo 15° TIPOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento regulada por el presente Reglamento puede ser de los siguientes tipos:

- a. Licencia de Funcionamiento Definitiva
- b. Licencia de Funcionamiento Temporal.
- c. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.

- d. Licencia de funcionamiento para Mercados o Galerías Comerciales.

CAPITULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Artículo 16° INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se inicia con la presentación del Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, debiendo adjuntarse a la misma los requisitos exigidos por este Reglamento, ante trámite documentario de la municipalidad Distrital de Yanacancha.

El Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, u obtenido sin costo alguno en los Módulos de Atención indicados en el párrafo anterior.

Artículo 17° PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No se podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de este Reglamento, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 18° REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - D N I, o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
 - Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - Copia simple de la autorización expedida por el instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- e. Tasa administrativa.

Artículo 19° PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. **Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.**

– Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 18° del presente Reglamento, debiendo realizarse la inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

- a. las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.
- b. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

2. **Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.** - Aplicable para establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

3. **Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).**- Aplicable para establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 20° REQUISITOS DERIVADOS DEL GIRO O DE SITUACIONES PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Constituyen requisitos adicionales a los descritos en el Artículo 18°, aquellos señalados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 21° ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

No podrá concederse Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros que reciban la calificación de **UBICACION NO CONFORME** de acuerdo a las normas que regulan la Zonificación e índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de Yanacancha.

La información referida a la **UBICACIÓN CONFORME o UBICACIÓN NO CONFORME**, respecto de un giro y establecimiento determinado, será obtenida gratuitamente y de manera previa al inicio del procedimiento en los Módulos de Atención. La misma información será progresivamente puesta a disposición del público a través del portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 22° INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE DEFENSA CIVIL DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA.

Las inspecciones técnicas de seguridad de Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria necesaria para la obtención de licencias de funcionamiento se regulan por las normas de Defensa Civil vigentes.

Artículo 23° VERIFICACIONES POSTERIORES

La inspección de Defensa Civil no limita ni excluye el ejercicio de las facultades de fiscalización y control posterior, por parte de los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 24° ENTREGA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento será entregada al solicitante, su representante legal o apoderado, en los Módulos de Atención, en la fecha prevista para la conclusión del trámite notificado a través de los medios regulados por ley.

Se entiende otorgada la Licencia de Funcionamiento en la fecha de emisión del Certificado respectivo, independientemente de la fecha de su notificación, surtiendo, en consecuencia, todos sus efectos jurídicos.

Artículo 25° VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

La Licencia de Funcionamiento Definitiva tiene vigencia indeterminada.

Los cambios de zonificación no son oponibles a los titulares de una Licencia de Funcionamiento dentro de los cinco (05) años de producidos dichos cambios, Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la Municipalidad Distrital de Yanacancha, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

CAPITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Artículo 26° FACULTADOS A SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Toda persona natural o jurídica puede optar por solicitar una Licencia de funcionamiento temporal, en tanto los giros a desarrollarse adecuen a la zonificación y compatibilidad de uso establecidos por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, y a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 27° GIROS EXCLUIDOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

NO podrá optarse por solicitar Licencia de funcionamiento Temporal para el desarrollo de actividades que incluyan los giros de bar, night club, club nocturno, cantina, discoteca, karaoke, video pub, peña, salón de recepciones, pista de baile, juegos de azar, tragamonedas, bingos o aquellos giros afines a los mismos. De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2011-CM—MDY-PASCO.

Artículo 28° REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Para la obtención de la Licencia de funcionamiento temporal, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 29° VALIDEZ DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

La Licencia de Funcionamiento Temporal tiene una validez máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su expedición, Podrá tener una duración menor a solicitud expresa del interesado.

En ambos casos, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

CAPITULO IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Artículo 30° ALCANCES

La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios puede solicitarse para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya existe una previa Licencia de Funcionamiento Definitiva vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de funcionamiento Definitivo previo.

La autorización sólo será procedente en caso los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles con aquellos permitidos al titular de la autorización previa, y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

Artículo 31° REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18° y 20°, según corresponda, debiendo incluirse en la solicitud un documento con carácter de declaración jurada en la que el titular de la autorización previa expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

Artículo 32° RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El titular de la autorización municipal previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la autorización para cesionarios, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel debidamente probada.

Artículo 33° VALIDEZ DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Se entiende otorgada la Autorización Municipal para Cesionarios en la fecha de emisión del Certificado respectivo, independientemente de la fecha de su notificación, sufriendo en consecuencia todos sus efectos jurídicos.

En caso que la Licencia de Funcionamiento Definitiva previa haya sido emitida con fecha de caducidad predeterminada, la autorización para cesionario no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor al de ella.

La pérdida de vigencia por cualquier causa, de la Licencia de Funcionamiento previa otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Autorización Municipal para el cesionario.

CAPITULO V

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Artículo 34° Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle y cumplir con los demás requisitos señalados en el Artículo 18°

Artículo 35° A los módulos o stands de los mercados y galerías comerciales les será exigible una Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²). La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

CAPITULO VI

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ADOSADOS A LA FACHADA VINCULADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 36° ALCANCES

El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable solamente para la obtención de la Licencia o Autorización Municipal para la instalación de Elementos de publicidad Exterior adosados a la fachada Vinculados a la identificación de establecimientos y/o de las actividades que se realizan en el mismo, consistentes en Letreros, Letras Recortadas, y Placas.

La tramitación de autorizaciones para los demás tipos de elementos de publicidad exterior, tales como avisos ecológicos, globos aerostáticos, afiches, rótulos en Vehículos, avisos escultóricos, marquesinas, paneles simples o monumentales, así como aquellos destinados a ser instalados en áreas de dominio público, los no vinculados a la identificación de establecimientos y/o de las actividades que se realizan en el mismo, se registrará por sus respectivas normas.

Artículo 37° REQUISITOS

Para la obtención de la Autorización Municipal regulado en el presente Capítulo, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración jurada, debidamente llenado.
- b. Contar con Licencia de Funcionamiento vigente expedida respecto del establecimiento en el que se instalará el elemento de publicidad exterior. Este Requisito no es exigible tratándose de solicitudes que se tramitan de manera conjunta a la Licencia de funcionamiento.
- c. Exhibir el documento de identidad del solicitante o del representante.
- d. Poderes de representación, de ser el caso.
- e. Describir el anuncio para el que se solicita autorización, indicando características, tales como colores, materiales, leyenda y dimensiones. Si el anuncio posee elementos gráficos, efectuar la descripción del mismo y acompañar su reproducción (2 reproducciones de 5x5 cm en blanco y negro o a colores, según corresponda).
- f. Describir las características técnicas de las instalaciones eléctricas, en el caso de avisos luminosos e iluminados.
- g. Tasa administrativa.

Artículo 38° VIGENCIA

La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior adosados a la fachada tiene duración indeterminada, sin embargo, la pérdida de vigencia, por cualquier causa, de la Licencia de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Autorización Municipal para la Instalación de Elementos de publicidad Exterior.

Se entiende otorgada la Autorización Municipal para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en la fecha de emisión del Certificado respectivo, independientemente de la fecha de su notificación, surtiendo, en consecuencia, todos sus efectos jurídicos.

TITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 39° ALCANCES Y VIGENCIA

Mediante el procedimiento, puede solicitarse, usando un único Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, la tramitación y obtención conjunta de la Licencia de funcionamiento y de la Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior adosados a la fachada.

Las Autorizaciones comprendidas en el presente artículo se entenderán otorgadas en la fecha de emisión de los Certificados respectivos, independientemente de la fecha de su notificación, surtiendo, en consecuencia, todos sus efectos jurídicos.

Artículo 40° REQUISITOS

Constituyen requisitos aplicables al procedimiento los siguientes:

- a. Presentar el Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, debidamente llenado.
- b. Certificado de Inspección técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil o Certificado de Seguridad de Inspección Técnica de Detalle emitido por INDECI, según corresponda.
- c. Tasa administrativa.
- d. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 37° literales e) y f), artículo 19° y artículo 20°, según corresponda.

TITULO IV

DE LAS TASAS

Artículo 41° TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION MUNICIPAL

Las tasas referidas a los procedimientos de autorización municipal serán establecidas en el TUPA Modelo (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Distrital de Yanacancha. Los montos de las tasas deben corresponder al costo efectivo del servicio.

Artículo 42° DE LAS EXONERACIONES

Las exoneraciones a las Tasas Administrativas podrán ser establecidas mediante Ordenanza Municipal, en base a la normatividad vigente.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

CAPITULO I

SOLICITUD DE DUPLICADOS

Artículo 43° SOLICITUD DE DUPLICADOS

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de las Licencias de Funcionamiento regulados por el presente Reglamento, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo en los Módulos de Atención.

La emisión del duplicado sólo procederá tratándose de Licencias Municipales vigentes.

El procedimiento es de aprobación automática, emitiéndose el duplicado directamente en los Módulos de Atención. La emisión del duplicado de un Certificado no implica la validación de las condiciones de operación existentes en ese momento.

CAPITULO II

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 44° SOLICITUD DE CESE

Dentro de los cinco (05) días posteriores al cese de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios, el titular de la Licencia de Funcionamiento deberá presentar una Declaración Jurada de Cese de Actividades ante los Módulos de Atención de la Sub Gerencia Comercialización. Para estos efectos se utilizan el Formulario Gratuito de Solicitud -Declaración Jurada correspondiente.

Artículo 45° APROBACIÓN Y CONSECUENCIAS

El procedimiento de Cese de Actividades realizado por el titular de la autorización o su representante, es de aprobación automática, generándose con su sola presentación las cancelaciones de la Licencia de funcionamiento y la Autorización Municipal de Publicidad Exterior vinculadas al establecimiento, quedando sin efecto los Certificados respectivos.

Artículo 46° CONSTATACIÓN DE CESE DE ACTIVIDADES

En caso de constatarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros o por verificación de oficio, la Sub Gerencia de Comercialización procederá a la cancelación de las Autorizaciones Municipales otorgadas, dejándose sin efecto los Certificados respectivos, previa notificación al interesado, concediendo un plazo de 48 horas para el descargo respectivo.

Cualquier persona puede comunicar el Cese de Actividades en los Módulos de Atención.

CAPITULO III

OTRAS AUTORIZACIONES

Artículo 47° OTRAS AUTORIZACIONES

Los siguientes procedimientos se tramitarán de conformidad con normas municipales específicas, no rigiéndose por el presente Reglamento.

- a. Licencia de Funcionamiento de Centros de Operación de Residuos Sólidos.
- b. Autorización de Espectáculos públicos no Deportivos.
- c. Licencia de Funcionamiento temporal en la Vía Pública del Distrito de Yanacancha (comercio ambulatorio o informal), y en Campos feriales Municipales o Privados.

TITULO VI

REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 48° REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES

La Máxima Autoridad de la Entidad podrá disponer la revocación de las Autorizaciones Municipales reguladas por el presente Reglamento en los siguientes casos:

- a. Cuando el establecimiento haya sido intervenido por la autoridad competente y se hayacomprobado:
 - La comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando y/o la comercialización, almacenamiento o producción de artículos que atenten contra la propiedad intelectual o de artículos obtenidos con infracción de la ley penal.
 - La realización de servicios con infracción de la ley penal.
- b. Cuando se detecte la fabricación o almacenamiento o comercialización de artículos pirotécnicos o se oferte el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas, conforme a lo regulado por la Ordenanza correspondiente.
- c. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales, en cuyo caso se revocará la Autorización Municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior.
- d. En los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
- e. En los casos contemplados en el tercer párrafo del Artículo 19° del presente Reglamento.
- f. Cuando se constate la realización de giros adicionales incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con autorización municipal.
- g. En los casos previstos expresamente en la normatividad municipal vigente o cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
- h. En los casos en que no se haya renovado el Certificado de Seguridad en Defensa Civil a su vencimiento.

De manera previa a la Revocación, deberá emitirse notificaciones preventivas en los casos previstos en los numerales d), e), f), g), h) y j) del presente artículo.

NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 49.- CLAUSURA DEFINITIVA

Son causales de la declaración de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento, las dispuestas en el artículo 202 concordante con el Artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento dando por agotada la vía administrativa conforme al artículo 218 literal d) de la citada Ley. Para tal efecto, la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización y la Oficina de Defensa Civil en lo que corresponda procederán a realizar la notificación respectiva disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. El procedimiento antes mencionado es sin perjuicio de las medidas cautelares a que hace referencia la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 50° RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLE

Las acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, están contenidas en las normas municipales que regulan el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escalas de Multas en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 51° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El trámite del procedimiento administrativo sancionador aplicable para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en las normas municipales aplicables a la materia, y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 230° a 237° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga y/o modifica todas las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en este Reglamento para los procedimientos específicos reguladas en la misma; sin perjuicio de los parámetros técnicos dispuestos por las normas en vigencia.

TERCERA. - DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Los órganos municipales comprendidos en el presente Reglamento, deberán realizar, de modo permanente, acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

CUARTA. - GRATUIDAD EN LA OBTENCIÓN DE FORMULARIOS

Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por el presente Reglamento, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los Módulos de Atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los Módulos de Atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

QUINTA. - APROBACION DE ANEXOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte del presente Reglamento:

- a. Los requisitos especiales para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento establecidos en el Anexo I.
- b. Formato de Solicitud para Licencia de Funcionamiento contenido en el Anexo II.

SEXTA. - SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades.

- a. instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos internacionales.
- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares. No se encuentran incluidos en esta disposición los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

SEPTIMA. - GIROS ESPECIALES

Se considera como giro especial a los siguientes negocios: discoteca, club nocturno, recreo, videopub, tragamonedas, pista de baile, salón de recepciones, peña, bingo, bar, salón de juegos, casa de citas, prostíbulo, salón de billas y/o billar, pinball, Nintendo, juegos de video, karaoke, salas de videos con cabinas privadas, licorerías y similares.

También se considera como giro especial a los establecimientos dedicados a la fabricación, comercialización y/o almacenamiento de productos pirotécnicos

OCTAVA. - RESTRICCIÓN

Tampoco se otorgará licencias o autorizaciones para ampliación de área y/o giro a los establecimientos de giros especiales que cuenten con licencia de funcionamiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

SEGUNDA. - GIROS AFINES

Decreto de Alcaldía se aprobará el listado de Giros Afines para lo cual se utilizará como criterio interpretativo las clases y aperturas de actividades contenidas en la Clasificación industrial internacional Uniforme - CIU de las Naciones Unidas, que se encuentre vigente

Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, la misma que señalará la información considerada como obligatoria para su presentación.

TERCERA. - MODIFICACION DEL TUPA

La Municipalidad Distrital de Yanacancha deberá adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos al TUPA MODELO a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO I

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

| Numeral | Requisitos | Naturaleza de Giro |
|---------|--|--|
| 1 | Copia del Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle en Defensa Civil o Multidisciplinaria, según corresponda | <ul style="list-style-type: none"> • instituciones educativas • Centros de salud: Hospitales, clínicas. • Centros comerciales. • Mercados, Ferias • Locales de espectáculos abiertos o cerrados • Copia de Autorización Sectorial Vigente • Centros de recreación • Establecimientos de hospedaje, • industrias livianas y medianas. • Talleres de mecánica • Fabricación, comercialización y almacenamiento de productos pirotécnicos, derivados de hidrocarburos, de sustancias y de productos químicos tóxicos. |
| 2 | Copia de Autorización Sectorial Vigente | <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones Educativas (Autorización expedida por el Ministerio de Educación) • Juegos de Casino y tragamonedas (Autorización expedida por MINCETUR). • Hoteles y Postales (autorización expedida por MINCETUR) • Venta de Gasolina, gas u otros hidrocarburos (Autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos). • Fabricación y/o comercialización de insumos químicos (Autorización expedida por la DIRANDRO) Instituciones Financieras o de Seguros (Resolución de la SBS autorizando apertura de la sede, oficina o agencia respectiva) • Agencias de Empleo (autorización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) • Centros de Conciliación (Autorización del Ministerio de Justicia). • Fabricación, comercialización, almacenamiento de productos pirotécnicos, detonantes y/o deflagrantes, y/u oferta de servicio de espectáculo pirotécnico en zonas autorizadas (autorización de DICSCAMEC). • Consultorios médicos, obstétricos, odontológicos, centros médicos, clínicas, hospitales, policlínicos. (DIRESA) |

| | | |
|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • centros de apoyo médico, servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, centros ópticos y similares. |
| 3 | Copia simple de constancia de estar hábil para el ejercicio de la profesión, expedida por el colegio profesional respectivo. | <ul style="list-style-type: none"> • Profesionales de la salud • Farmacias, Boticas (Respecto del Regente) • Arquitectos • Abogados • Ingenieros |
| 4 | Copia simple de Formulario presentado a DIGEMID | <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos Farmacéuticos |
| 5 | Plano de distancia. Acreditar distancia mínima de 100m en línea recta, respecto de Iglesias, instituciones educativas públicas o privadas, comisarias, instituciones públicas y centros hospitalarios | <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos considerados como giros especiales |
| 6 | Exhibir Certificado de Compatibilidad de Uso | <ul style="list-style-type: none"> • Grifos y estaciones de servicio • Establecimientos ubicados en zonas declaradas de reglamentación especial |
| 7 | Copia de Estudio de Impacto Ambiental | <ul style="list-style-type: none"> • Actividades industriales. |
| 8 | Copia simple de Certificado de Finalización de Obra o de Declaratoria de Fábrica para el uso respectivo. | <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos considerados como giros especiales |
| 9 | Copia de Certificado de categorización. | <ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos de Hospedaje que requieran ostentar clase y/o Categoría Mínima |